

11

ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA



Y ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS



ENTRE

LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI

Y

LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA

(Representado por, entre otros, la Orden Soberana de SHRIKAILASA, la Orden Soberana de Nithyananda de KAILASA y los Estados Unidos de KAILASA).

LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI (en adelante "APG") y los Estados Unidos de KAILASA (en adelante "KAILASA"). En adelante, todas las organizaciones antes mencionadas, incluidas las OSFL, se denominarán colectivamente Altas Partes Contratantes.)

RECONOCIENDO los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de relaciones amistosas entre naciones.

AFIRMANDO los derechos de los pueblos indígenas consagrados en el Convenio 169 de la OIT, incluidos, entre otros, sus derechos a la libre determinación, a mantener y desarrollar sus identidades, culturas e instituciones distintas, a ejercer control sobre su propio desarrollo económico, social y cultural, y Para que se respete su relación especial con sus tierras y territorios, las partes de este tratado se comprometen a defender estos principios y permitir la participación plena y efectiva de ambas naciones indígenas en todos los asuntos que les conciernen.

M. Sante

**RECONOCIENDO** Los Estados Unidos de KAILASA dentro de su marco legal histórico, cultural y religioso han permanecido y permanecerán a perpetuidad en el futuro, a pesar de los impactos del cambio climático durante la época de Kumari Kandam, los legados coloniales, la anexión de territorios por parte de estados modernos y los trastornos que resultaron en pérdidas de territorio físico

KAILASA, un reino eterno y atemporal, ha existido a perpetuidad, y su espíritu y esencia perduran a pesar de las pruebas del tiempo.

Sin embargo, las tierras soberanas de sus ciudadanos se perdieron entre las olas del Océano Índico cuando Kumari Kandam, la antigua patria hindú, se hundió bajo la superficie debido a los estragos del catastrófico cambio climático y la destrucción ecológica.

Esta calamidad, un crudo recordatorio de las consecuencias de descuidar el delicado equilibrio de la naturaleza, ha llevado a la gente de KAILASA a buscar un nuevo hogar, donde puedan reconstruir y prosperar en armonía con el medio ambiente.

Más adelante en la historia, el resto de nuestras tierras se perdió como efecto del colonialismo, erosionando aún más nuestra conexión con nuestra herencia ancestral e identidad cultural. Sin embargo, la resiliencia y determinación del pueblo de KAILASA siguen brillando, un rayo de esperanza para un futuro mejor.

Kumari Kandam es la antigua civilización hindú ilustrada sanatana, que enfatiza su papel en la configuración del patrimonio cultural y las creencias espirituales, fortaleciendo así el vínculo entre la identidad hindú y las antiguas raíces transnacionales.

**RECONOCIENDO** La legitimidad de la soberanía de KAILASA persiste independientemente del territorio físico, a partir de doctrinas legales establecidas que reconocen la persistencia de la condición de Estado más allá del dominio físico.

**COMPETENTE** que las Naciones Unidas defienden los privilegios de KAILASA al tiempo que reconocen el estatus soberano histórico ininterrumpido heredado de KAILASA según el preámbulo tanto de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones Diplomáticas como de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares.

Declara que las "reglas históricas del derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo", y confirma que "todas las naciones desde la antigüedad han reconocido privilegios e inmunidades" a entidades soberanas de "diferentes sistemas constitucionales y sociales" (preámbulo) y exige que un "Estado no hará discriminación entre estados", incluida una forma histórica de condición de Estado (artículo 47.1).

**COMPETENTE** que KAILASA es un sujeto soberano de derecho internacional, que posee atributos distintivos de estado jurídico derivados de la herencia de SPH Nithyananda Paramashivam de la sucesión ininterrumpida y el resurgimiento de tres (3) antiguos estados soberanos hindúes.

A saber, los reinos de Surya Vamsa Surangi Samrajyam Sarvajnapeetha, Suvarnapeetha Swargapura Samrajya Sarvajnapeetha, Shyamala Peetha Sarvajnapeetha, también el Kanchi Kailasa Sarvajnapeetha y diecisiete (17) instituciones históricas eclesiásticas hindúes soberanas. Estos reciben el reconocimiento habitual de las Naciones Unidas según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (consulte el Anexo A para obtener más detalles y referencias).

**COMPETENTE** que, en derecho internacional, el principio de Continuidad de los Estados establece que si hubo disturbios y revoluciones dentro de un país, los cambios en las formas gubernamentales, la extensión del territorio de un país y las medidas tomadas durante una ocupación militar no niegan la existencia de el país.

El derecho internacional reconoce la personalidad jurídica de un Estado mediante el reconocimiento de su identidad. Esta perspectiva se extiende a los periodos de anexión u ocupación, en los que se considera que la personalidad jurídica de un Estado persiste, permitiendo su posterior restablecimiento.

Ejemplos históricos que se remontan al siglo XVIII e incluyen casos como Portugal y Génova, así como casos de restablecimiento del Estado después del Congreso de Viena de 1815.

Ejemplos más recientes, como Polonia, Etiopía, Checoslovaquia, Albania y Austria durante y después de la Segunda Guerra Mundial, sirven como ejemplos modernos de restablecimiento del Estado y ofrecen evidencia adicional a favor del reconocimiento y la preservación de la personalidad jurídica de un Estado a lo largo del tiempo.

**COMPETENTE** es La dinastía Pandya existió durante varios miles de años como un Estado soberano hindú, estaba gobernada por el Shyamalapeetha Sarvajnapeetha, un Estado papal soberano hindú, en el que, a través de la línea de sucesión, el SPH Nithyananda Paramashivam es el 293° Sumo Pontífice Soberano.

El estado papal hindú soberano de Shyamalapeetha Sarvajnapeetha, a través de la unificación con otros 20 estados hindúes soberanos y entidades históricas eclesiásticas soberanas, pasó a formar parte de los Estados Unidos KAILASA, que así se convirtió en un estado jurídico soberano independiente, con el SPH Nithyananda Paramashivam como soberano.

**COMPETENTE** que todos los regentes del imperio Chola, una de las dinastías que gobernaron más tiempo en la historia del mundo, y la dinastía Pallava, fueron coronados e iniciados por el Gurumahasannidham (Supremo Pontífice) de la entidad histórica eclesiástica soberana de Kanchi Kailasa Sarvajnapeetham Thondaimandala Adheenam.

El SPH Nithyananda Paramashivam, es el 233º Soberano Supremo Pontífice en este soberano linaje eclesiástico de Kanchi Kailasa Sarvajnapeetham.

La dinastía Chola estableció su imperio sobre el sur de Asia y el sudeste asiático, desde Kanchi (Tamil Nadu, India), Kedah (Malasia), y desarrolló relaciones diplomáticas y comerciales en toda Asia, incluido el sur de China.

Los reyes de la dinastía Chola, como el rey Rajarajachola, después de todas las victorias, instalaron un Shivalinga en Sri Palsatny Mutt, Thanjavur, que está presidido por el SPH.

La entidad histórica eclesiástica soberana de Kanchi Kailasa Sarvajnapeetham, a través de la unificación con otros 20 estados hindúes soberanos y entidades históricas eclesiásticas soberanas, pasó a formar parte de los Estados Unidos KAILASA, con el SPH Nithyananda Paramashivam como Soberano Supremo Pontífice, adquirió así todos los derechos del Soberano entidad eclesiástica de Kanchi Kailasa Sarvajnapeetham, tratados y autoridad constitucional de las dinastías Pallava y Chola.

**RECORDANDO** que los pueblos de todas las naciones desde la antigüedad han reconocido el estatus de agentes diplomáticos.

**RECONOCIENDO** por lo tanto, al igual que cualquier otro estado según el derecho internacional, KAILASA recibirá el debido reconocimiento diplomático, privilegios e inmunidades según se enumeran más detalladamente en este Acuerdo.

**COMPETENTE** que KAILASA es una nación hindú no violenta, el primer estado soberano para los hindúes, que funda sus principios en la antigua herencia hindú de Guru-Sishya Parampara, la orden religiosa soberana de monjes y monjas según el hinduismo, y que el propósito de KAILASA es para revivir, preservar y proteger la antigua civilización hindú ilustrada.

**COMPETENTE** que a diferencia de cualquier otra nación moderna, los Estados Unidos de KAILASA (USK) proporcionan una base para el resurgimiento, la preservación y la administración central del hinduismo, similar al Vaticano, que sirve como centro de administración central para la Iglesia Católica Romana.

**COMPETENTE** que KAILASA no es una competencia para ninguna nación, y que KAILASA complementa a cada nación. Al igual que el Vaticano para los católicos, Israel para los judíos, KAILASA es la primera nación religiosa para todos los hindúes que mantiene vivo el hinduismo, un banco de semillas del hinduismo.

**COMPETENTE** que el establecimiento del gobierno en el exilio de KAILĀSA es una respuesta directa a la persecución histórica que enfrentó el Kanchi KAILĀSA Thondaimandala Sarvajnapeetha – una de las Naciones Civilizaciones eclesiásticas hindúes soberanas establecidas por el Señor Paramasiva (Divinidad hindú primordial) revivida hace 5.000 años, con su capital como la ciudad de Kanchipuram.

**COMPETENTE** que esta persecución comenzó con las invasiones de 13<sup>er</sup> siglo que trajo setecientos años de persecución implacable, genocidio cultural, limpieza étnica, destrucción de vidas y propiedades, y que finalmente llevó a la tradición espiritual indígena a la amenaza de ser completamente borrada, incluida la eliminación ilegal y por la fuerza de los 227<sup>er</sup> Guru Mahasannidhanam (Supremo Pontífice) por el Gobierno británico, seguido de su desaparición forzada alrededor de agosto de 1946.

**COMPETENTE** que la persecución y la interferencia en la sucesión de Guru Mahasannidhanams persistieron incluso después de la independencia de la India en 1947, y cada Guru Mahasannidhanam enfrentó una persecución implacable, interferencia de las autoridades del Estado profundo en la ejecución de responsabilidades espirituales y temporales, intentos de asesinato, desapariciones forzadas y se le negó el derecho a derecho a continuar la tradición.

Las autoridades coloniales británicas, y más tarde los elementos independientes del Estado profundo hinduista de la India, desmantelaron sistemáticamente el Kanchi KAILĀSA Thondaimandala Sarvajnapeetha mediante manipulaciones legales engañosas, apropiación indebida y confiscaciones ilegales de propiedades por valor de más de 3 mil millones de dólares, anexión de tierras soberanas por un valor cercano a un billones de dólares, violencia multitudinaria e interferencia ilegal en la sucesión espiritual soberana.

**COMPETENTE** que a la luz de los más de setecientos años de genocidio cultural y persecución implacable, el 230<sup>er</sup> Guru Mahasannidhanam declaró la necesidad de formar un gobierno en el exilio para proteger la tradición de nuevas persecuciones. En 1988, identificó y formó al actual Sermo Pontífice del Hinduismo (SPH), Nithyananda Paramashivam, desde los 10 años para asumir esta responsabilidad.

**COMPETENTE** En 2003, la SPH reubicó todo el Kanchi KAILĀSA Thondaimandala Sarvajnapeetha de la India a América del Norte, estableciéndola como una Organización Intergubernamental (OIG) llamada KAILASA, para salvaguardar el patrimonio y asegurar la continuidad de la antigua civilización hindú ilustrada Saanatana frente a la continua persecución por parte de los elementos hinduistas del estado profundo de la sociedad distópica alternativa dejada atrás por los británicos.

**RECONOCIENDO** que los hindúes constituyen la tercera religión más grande del mundo, son perseguidos en todo el mundo y mientras antes había 56 naciones donde se practicaba el hinduismo, actualmente no tienen ningún país donde se respeten sus derechos a practicar auténticamente su religión y se investigue activamente la antigua tradición, y conservado.

**RECONOCIENDO** que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de su colonización y despojo de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles así ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades e intereses.

Reconociendo los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), en particular el Artículo 3 (Derecho a la libre determinación):

**RECONOCIENDO** la urgente necesidad de respetar y promover los derechos inherentes de los pueblos indígenas que se derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, tradiciones espirituales, historias y filosofías, especialmente sus derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Como se articula en la DNUDPI, particularmente en los artículos 8 (Patrimonio Cultural), 25 (Actividades Tradicionales), 26 (Tierras, Territorios y Recursos de los Pueblos Indígenas), 27 (Derecho a la Participación Cultural) y 31 (Derecho a la Participación Cultural, Intelectual y Religiosa), y propiedad espiritual):

**RECONOCIENDO** que el control de los pueblos indígenas sobre los desarrollos que los afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones, y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

De conformidad con los principios de la DNUDPI, incluido el artículo 18 (Derecho a participar en la toma de decisiones) y el artículo 22 (Participación en la vida económica, social y cultural del Estado):

**RECONOCIENDO** También existe una necesidad urgente de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados, de conformidad con el derecho internacional.

La DNUDPI, en particular el artículo 37 (Reconocimiento y observancia de tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos) y otros instrumentos legales internacionales relevantes;

**RECONOCIENDO** que la Constitución de Bolivia garantiza los derechos de las naciones y pueblos indígenas, incluidos, entre otros, sus derechos a la autonomía, el autogobierno, la preservación cultural y el ejercicio de sus propios sistemas legales, las partes de este tratado se comprometen a defender estos derechos y fomentar un ambiente de respeto, colaboración y diálogo intercultural.

**REAFIRMANTE** que la Constitución de Bolivia está profundamente comprometida con los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, asegurando que los pueblos indígenas tengan derecho a gobernar sus territorios, mantener sus propias instituciones y preservar su identidad, lengua y prácticas culturales.

**ENFATIZANDO** que este Tratado se basa en el respeto mutuo de los derechos soberanos de la entidad indígena y está en plena alineación con las protecciones y el reconocimiento de los derechos indígenas de la Constitución boliviana.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 1 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Bolivia se constituye como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizada y con autonomías.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 2 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que Dada la existencia precolonial de naciones y pueblos indígenas originarios rurales y su control ancestral sobre sus territorios, su libre determinación, consistente en el derecho a la autonomía, el autogobierno, su cultura, el reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales, se garantiza en el marco de la unidad del Estado, de conformidad con esta Constitución y la ley.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 3 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que La nación boliviana está formada por todos los bolivianos, las naciones y pueblos indígenas originarios y las comunidades interculturales y aïrobolivianas que, en conjunto, constituyen el pueblo boliviano.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 30 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia define los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios rurales, entre ellos: El derecho a la existencia, El derecho a la identidad cultural, El derecho a la libre determinación y autonomía, El derecho a su instituciones, tierras y territorios, El derecho a la participación en la vida económica, social, política y cultural del país, El derecho a la consulta, consentimiento previo, libre e informado.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 31 de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la autonomía de los territorios indígenas, donde los pueblos indígenas tienen derecho a autogobernarse de acuerdo con sus normas y costumbres.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 32 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que los pueblos indígenas tienen derecho a administrar y controlar sus recursos naturales, respetando la ley.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 289 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece las Entidades Territoriales Autónomas, que incluyen departamentos, regiones, municipios y territorios indígenas.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 290 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia define la estructura del Estado Plurinacional incluyendo Entidades Territoriales Autónomas, que respetan los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas.

**RECONOCIENDO** específicamente que el artículo 403 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia define los derechos colectivos de los pueblos indígenas a su cultura, identidad y el uso de sus territorios, recursos naturales y medio ambiente.

**RECORDANDO** que el Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam Bhagavan Nithyananda Paramashivam (en adelante denominado "SPH", "Su Divina Santidad" o "HDH"), el 233<sup>tercero</sup> Guru Mahasannidhanam (Pontífice) de Thondai Mandala Aadheenam, ordenado como 293<sup>tercero</sup> Guru Mahasannidhanam (Pontífice) de Shyamalapeeta Sarvajnapectam, ordenado como el 23<sup>tercero</sup> Guru Mahasannidhanam de Dharmamukthi Swargapuram Aadheenam, y coronado como el 203<sup>tercero</sup> Emperador de Suryavamsa Surangi Samrajyam y muchos otros reinos hindúes.

La SPH declaró el resurgimiento y establecimiento de KAILASA de acuerdo con las normas internacionalmente aceptadas, con derecho a la autodeterminación soberana, para cumplir con este propósito de preservar dichos derechos de los hindúes, quienes practican la tradición más antigua y pacifista del mundo, en un anuncio que esbozó la visión del Estado bajo un modelo probado de gobernanza y administración hindú, como un lugar donde los hindúes puedan practicar el hinduismo de manera auténtica y pacífica.

**RECONOCIENDO** que KAILASA es una Nación Soberana encabezada por el Supremo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam Su Divina Santidad Bhagavan Sri Nithyananda Paramashivam establecida de acuerdo con el derecho internacional y consuetudinario aplicable que revive la Santa Sede de Sarvajnapectha establecida y mantenida por el propio Señor Paramashiva desde tiempo inmemorial.

ML S. P.

**RECONOCIENDO** La Orden Soberana de Nithyananda de KAILASA, fundada por la SPH, es una Orden hindú, fundada sobre los principios de la antigua herencia hindú del Guru-Sishya Parampara, Kailasa Unnatho Paramparagatha Nithyananda Sampradaya.

La Orden Religiosa de Sanyasis (monjes y monjas hindúes) y otras órdenes, incluidas, *Grihastas*, *Rudrakanyas*, según el hinduismo, y que el propósito de la Orden Soberana de Nithyananda de KAILASA es revivir, preservar y proteger la antigua civilización hindú ilustrada.

**RECONOCIENDO** que la Orden Soberana de Nithyananda (SOKN) de KAILASA es un gobierno atípico, que funciona simultáneamente como el órgano rector supremo del hinduismo y una entidad soberana según el derecho internacional.

Esto refleja el estatus único de la Santa Sede, que también es un gobierno atípico, ya que actúa como órgano supremo de gobierno de la Iglesia Católica y como entidad soberana según el derecho internacional.

**RECONOCIENDO** que la APG reconoce la necesidad de brindar a los ciudadanos perseguidos de KAILASA un hogar con total independencia para darles la oportunidad de cumplir su exaltada misión de traer paz y armonía al planeta tierra mediante la libertad y el poder absoluto e incondicional de todos y cada uno individual.

**RECONOCIENDO** la Asamblea del Pueblo Guarani, es una organización originaria representativa de todas las comunidades guaraníes de Bolivia, que viene promoviendo el desarrollo y participación de la población guaraní en la sociedad nacional.

**RECONOCIENDO** que siendo la Asamblea del Pueblo Guarani las autoridades tradicionales se establece con el fin de fortalecer los aspectos culturales, sociales y económicos de los pueblos indígenas allí asentados.

**RECONOCIENDO** que la Asamblea del Pueblo Guarani sirva como socio y canal clave en alineación con la política del Gobierno de Bolivia para promover y asegurar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en los esfuerzos de desarrollo nacional.

**RECONOCIENDO** la Asamblea del Pueblo Guarani tiene personalidad jurídica N° 497/98, con patrimonio propio y autodeterminación, con autogestión administrativa y financiera ante cualquier organismo, su duración es indefinida, la Asamblea del Pueblo Guarani no pertenece a ningún partido político, instituciones religiosas o sextas.

**COMPETENTE** que KAILASA se adherirá y promoverá las más altas normas internacionales y locales de paz, igualdad y derechos humanos fundamentales en todo el mundo y, como voz de los hindúes y el hinduismo en todo el mundo, participará en la comunidad de naciones como miembro responsable y fuerza dinámica para su mejora.

**RECONOCIENDO** Aunque la soberanía ha sido históricamente tratada como una mercancía, con numerosos precedentes de transferencias e intercambios territoriales ocurridos en todo el mundo, las Altas Partes Contratantes reconocen la naturaleza cambiante de las relaciones internacionales.

A lo largo de la historia, las entidades soberanas han participado en transacciones que implican la cesión o adquisición de territorio, lo que refleja la interacción dinámica de intereses políticos, económicos y estratégicos.

**APRECIAR** que KAILASA y APG (en adelante denominadas conjuntamente las "Altas Partes Contratantes", y por separado como una "Alta Parte Contratante") poseen historia, tradiciones y valores complementarios y ambas Partes asumen, como objetivos comunes, la defensa de la dignidad humana, la y el desarrollo social, la expansión de la conciencia humana y la solución pacífica de los conflictos, como formas de lograr la justicia y la paz, y creen que juntos pueden agregar valor a sus respectivos Estados y al mundo en general.

Así, la Soberana ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI saluda la decisión de los Estados Unidos Soberanos de KAILASA de establecer relaciones diplomáticas con LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI.

Y por lo tanto las Altas Partes Contratantes, DESEANDO establecer Relaciones Diplomáticas Bilaterales entre ellas ("Acuerdo"), y han designado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

El Presidente de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI:

MODESTA SANTIESTEBAN BACILIO c El Presidente de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI

y

El Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam, Su Divina Santidad Bhagavan Nithyananda Paramashivam, Soberano y Jefe de Estado de KAILASA:

SU EXCELENCIA MA NITHYAPREMATMA ANANDA, MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA.

Los Estados Unidos de KAILASA, representados por el Embajador, \_\_\_\_\_, enviado de The SPH y por, entre otros, Representados por, entre otros, Soberana Orden de SHRIKAILASA Inc, USK FOUNDATION y los Estados Unidos de KAILASA.

## Definiciones

A los efectos de este Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación

- a) "El Sumo Pontífice del Hinduismo", "SPH", "Su Divina Santidad" o "HDH" significa El Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam, Su Divina Santidad Bhagavan Sri Nithyananda Paramashivam, el Soberano y Jefe de Estado de los Estados Unidos de KAILASA y su(s) sucesor(es) legalmente designado(s), que representan los Estados Unidos de KAILASA en cualquier momento dado de la historia, designados de conformidad con dicha ley consuetudinaria.
- b) "Instituciones Dependientes" significa las entidades y órganos de KAILASA establecidos en APG con el fin de promover los diversos objetivos y actividades de servicios de KAILASA.
- c) "Locales de la Sede" significa los edificios o partes de edificios y los terrenos auxiliares de los mismos en APG, los vehículos marítimos, aéreos o terrestres utilizados para llevar a cabo la misión oficial y el desempeño de las funciones oficiales de KAILASA y las residencias oficiales de los Miembros del Asiento.
- d) "Sede de KAILASA" significa el Gobierno, Misión Diplomática, Oficinas Consulares, Instituciones Dependientes y otras entidades establecidas por KAILASA en APG.
- e) "Miembros de la Sede de KAILASA" significa La SPH, el Soberano, el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno, Ministros, miembros de la misión diplomática y oficinas consulares, sacerdotes, clérigos y funcionarios y personal de la Sede de KAILASA.

### 1. Reconocimiento del Estado y Gobierno de KAILASA

- a. LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI en virtud del PRINCIPIO de AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS prescrito en los artículos 1, 2, 3, 5, 30, 31, 32, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 403 de la Constitución de Estado Plurinacional de Bolivia, los Pactos, Acuerdos y Acuerdos Internacionales reconocen a KAILASA como un Estado soberano, independiente y autónomo, con plena personalidad jurídica internacional, con derecho a enviar y recibir

delegaciones a otros estados y con derecho a disfrutar de los poderes políticos, administrativos, comerciales y otros, derechos de completa soberanía e independencia según el derecho internacional, incluyendo, entre otros, la capacidad de actuar en las relaciones internacionales, defenderse, celebrar tratados, gobernar a su pueblo y territorios y mantener su propia moneda.

- b. APG reconoce por la presente al Supremo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam, Su Divina Santidad Bhagavan Nithyananda Paramashivam, como el actual Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Soberano de KAILASA, y continuará extendiendo dicho reconocimiento a aquellos que, bajo las leyes de KAILASA, están decididos a ser sus sucesores.
- c. APG reconoce por la presente al Gobierno de KAILASA, actualmente dirigido por dicho Sumo Pontífice del Hinduismo, como el único gobierno y autoridad legítimos de KAILASA.
- a. LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI acepta al Sumo Pontífice del Hinduismo como Jefe de Estado de los Estados Unidos de KAILASA y al Gobierno establecido por la SPH como representantes legítimos de los Estados Unidos de KAILASA.
- d. APG reconoce el pasaporte de KAILASA y lo acepta como pasaporte extranjero válido y documento de viaje válido. Sin perjuicio de otros métodos para establecer la nacionalidad, APG acepta que APG y KAILASA'El pasaporte debe ser considerado como un pasaporte único y una persona en posesión de un pasaporte válido emitido por las autoridades competentes de KAILASA será considerado nacional de KAILASA y APG, y que el Gobierno de APG aceptará dicho pasaporte como documento de viaje válido. Más, cualquier pasaporte que KAILASA cancele, el pasaporte correspondiente de APG también debería cancelarse.
- e. APG reconoce la Moneda de KAILASA y la acepta como forma de pago válida y legal.
- f. Los Jefes de Estado de APG y KAILASA deberán, tras la ratificación de este Acuerdo por cada Alta Parte Contratante, emitir un comunicado conjunto en un momento mutuamente acordado detallando los reconocimientos establecidos en esta Sección 1 del presente Acuerdo.

## 2. Privilegios residenciales y de seguridad

- a. APG reconoce la persecución política y religiosa, la violencia legal y las amenazas a la vida y el bienestar, experimentadas por SPH y el pueblo de KAILASA durante las últimas dos décadas y por las cuales declara ofrecer al Sumo Pontífice del Hinduismo Jagatguru Maha Sannidhanam Bhagavan Nithyananda Paramashivam (alias Sri Nithyananda Swami) y los miembros de la Santa Sede de KAILASA Asilo Político irrevocable dentro de APG y protección contra persecución, deportación, devolución o extradición desde el territorio de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI o desde los vehículos terrestres, marítimos o aéreos bajo la bandera de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI a cualquier otro país o sujeto a procesos de extradición o deportación de la APG o del Territorio de KAILASA en APG, de conformidad con la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b. Los Miembros de la Sede de KAILASA podrán fijar su residencia en el territorio de APG. Durante dicha residencia, APG otorgará a dichas personas los privilegios e inmunidades otorgados a personas que ocupan cargos similares según el derecho internacional, según sea el caso, y además, APG otorgará a dichas personas privilegios e inmunidades no menos favorables que los otorgados a personas de cualquier otro Estado que ostente cargos similares. Además, durante dicha residencia, a dichas personas se les concederán derechos no menos favorables que los concedidos a los asilados políticos en APG o a los refugiados según lo establecido en el artículo 4 y los artículos 12 a 30 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- c. Los miembros de la Sede de KAILASA serán inviolables. Él/Ella no será responsable de ninguna forma de arresto o detención. La APG le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas apropiadas para impedir cualquier atentado a su persona, libertad o dignidad.
- d. La residencia privada de los miembros de la Sede de KAILASA gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
- e. APG se compromete a proporcionar a los miembros de la sede de KAILASA un conducto seguro hacia APG y el Territorio desde cualquier consulado, embajada o territorio de APG o cualquier embarcación aérea, marítima y terrestre perteneciente a APG y trabajará con agencias internacionales como Interpol, los

Estados Unidos, Naciones, etc. para garantizar su seguridad.

- f. El Gobierno de APG asegura (basándose en este acuerdo, en el estudio en profundidad de las pruebas de persecución de SPH y del pueblo hindú durante la última década y en el principio de no devolución consagrado en la ONU y otros acuerdos internacionales mencionados anteriormente) que no solicitudes de extradición, expulsión o deportación de la SPH y/o la Santa Sede o Miembros de la Sede de KAILASA del territorio de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI o de los vehículos terrestres, marítimos o aéreos bajo la bandera de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI a cualquier tercer Estado o cualquier otro Estado, especialmente uno donde dicho nacional haya afirmado haber sufrido persecución religiosa o política desde, o hacia un cuarto, quinto, sexto o cualquier otro Estado, para su entrega, traslado, extradición, expulsión ni concederá la deportación a dicho Estado ni iniciará ni mantendrá ningún proceso legal a este respecto en el futuro, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de Ginebra de 1951. Este entendimiento será adherido independientemente de cualquier otro tratado o ley anterior, incluidos acuerdos de extradición implícitos que puedan obligar a APG a lo contrario.

### 3. Misión Diplomática de KAILASA en Asociación Provincial de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI

- a. Las Altas Partes Contratantes acuerdan establecer y mantener relaciones diplomáticas y consulares entre sí, de conformidad con el derecho, la costumbre y la práctica internacionales, incluso lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1967. APG consiente el establecimiento de una misión diplomática de KAILASA dentro del territorio de APG.
- b. KAILASA podrá comprar o arrendar edificios, terrenos o apartamentos dentro de APG o vehículos terrestres, marítimos o aéreos bajo la bandera de APG para los Locales de la Sede de KAILASA, incluidos los locales oficiales de la misión diplomática e Instituciones Dependientes o para alojamiento de los Miembros de Sede de KAILASA.
- c. APG acuerda transferir a KAILASA, un terreno con estatus de territorio internacional con un edificio en el área de Embassy Row para servir como Embajada de los Estados Unidos de KAILASA en APG.

*M.S. Colla*

- d. La APG facilitará la adquisición en su territorio, de conformidad con su legislación, por el Estado que envía de los locales necesarios para su misión o ayudará a este último a obtener alojamiento de cualquier otro modo. También, cuando sea necesario, ayudará a las misiones a obtener alojamiento adecuado, alojamiento para sus miembros

#### 4. Instituciones Dependientes de KAILASA

APG consiente el establecimiento de Instituciones Dependientes en el territorio de APG con el fin de implementar diversas actividades de servicios de los Estados Unidos de KAILASA.

#### 5. Inviolabilidad y otros derechos

- a. El Soberano, Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministros, miembros de la misión diplomática, los locales de la misión diplomática, los miembros de las oficinas consulares y los locales de las oficinas consulares de KAILASA, serán concedidos por la APG los privilegios e inmunidades debidos, a él de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y de cualquier otro instrumento internacional aplicable y según lo acordado a Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros, miembros de las misiones diplomáticas, los locales de las misiones diplomáticas, los miembros de las oficinas consulares y los locales de las oficinas consulares, según sea el caso, conforme al derecho y la costumbre internacionales, y además, la APG les concederá privilegios e inmunidades no menos favorables que los privilegios e inmunidades otorgados a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros, miembros de la misión diplomática, los locales de la misión diplomática, los miembros de las oficinas consulares y los locales de las oficinas consulares, según sea el caso, de cualquier otro Estado. Los miembros de la sede de KAILASA y los locales de la sede de KAILASA, no identificados específicamente en esta Sección 5(a), serán tratados de la misma manera que los miembros de misiones diplomáticas y los locales de misiones diplomáticas, según sea el caso.
- b. Las autoridades de la APG se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para proteger las Instalaciones de la Sede de KAILASA contra cualquier intrusión, amenaza o daño y asegurar que cuente con el apoyo necesario para su funcionamiento de manera ininterrumpida.

- c. Los Locales de la Sede de KAILASA, su mobiliario y demás bienes en él así como los vehículos terrestres, aéreos o marítimos de KAILASA, utilizados para sus funciones oficiales, son inviolables, salvo consentimiento expreso de KAILASA en situaciones de emergencia que pongan en peligro el orden público, y seguridad, en caso de incidente grave o cualquier otro evento que requiera medidas de protección inmediatas.
- d. Ningún templo, edificio, dependencia u objeto de culto hindú podrá ser alterado, movido, destruido o modificado su uso por parte de la APG. .
- e. KAILASA tendrá derecho a utilizar signos distintivos, banderas y emblemas, en los Locales de la Sede de KAILASA así como en cualquiera de dichos vehículos oficiales, los cuales gozarán de la matrícula otorgada a todas las misiones diplomáticas.
- f. Los archivos, expedientes y documentos así como la correspondencia oficial del KAILASA e Instituciones Dependientes son inviolables en cualquier momento y lugar donde se encuentren dentro del territorio de la APG.
- g. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes que se encuentren en ellos y los medios de transporte de la misión estarán inmunes a registro, requisa, embargo o ejecución.
- h. Además, APG renunciará o facilitará la emisión acelerada de pasaportes diplomáticos, tarjetas de identidad diplomáticas, visas y permisos de residencia y todos los documentos necesarios para los miembros de la Santa Sede y los miembros del personal de KAILASA según sea necesario, que se extenderá a los familiares directos, miembros.
- i. Estos Locales de la Sede de KAILASA estarán exentos de cualesquiera impuestos nacionales o locales.

#### 6. Inmunidad de procesamiento

- a. A los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de KAILASA se les otorgará el trato otorgado a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de otros Estados, según sea el caso, según el derecho y la costumbre internacionales, y además se le otorgará un trato no menos favorable que el otorgado a los Soberanos, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de otros Estados, según sea el caso, y recibirá todo el trato diplomático ceremonial

otorgado en APG a las Altas Entidades Extranjeras. .

- b. Los residentes del Territorio, los miembros de la misión diplomática de KAILASA en APG, los Jefes de Estado de KAILASA y el Sumo Pontífice del Hinduismo, Jagatguru Maha Sannidhanam (en adelante, miembros de la Sede de KAILASA) disfrutarán de todos los derechos diplomáticos, y protecciones según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, incluida la inmunidad de procesamiento, acción judicial o procedimiento judicial en APG durante el tiempo que permanezcan en la Asociación Provincial de LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI y en el Territorio de KAILASA, en APG, incluso de cualquier medida de ejecución, a menos que los Estados Unidos de KAILASA renuncien expresamente a esas inmunidades.
- c. La inmunidad de un miembro de la Sede de KAILASA de la jurisdicción del Estado receptor podrá ser renunciada por KAILASA, y dicha renuncia siempre deberá ser expresa. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción en materia de procedimientos civiles o administrativos no se considerará renuncia a la inmunidad en materia de ejecución de la sentencia, para lo cual será necesaria una renuncia separada.
- d. Además de las inmunidades previamente establecidas en este Acuerdo, los Miembros de la Sede de KAILASA, sacerdotes y miembros del clero gozarán de protección en APG de cualquier demanda interpuesta por un tercero contra los miembros de la Sede de KAILASA o los diplomáticos, Jefes del Estado, SPH o las instituciones dependientes de KAILASA con miras a obtener cualquier compensación financiera, incluidos, entre otros, contratos de trabajo, demandas civiles o demandas de compensación en caso de acciones tales como muerte y lesiones sufridas como resultado de un accidente causado por vehículos o equipos de su propiedad o utilizados por ellos o en caso de cualquier delito que involucre uno de estos, a menos que los Estados Unidos de KAILASA renuncien expresamente a esas inmunidades.
- e. APG se compromete a defender a KAILASA en cualquier proceso judicial que pueda surgir dentro de la jurisdicción de APG o Estado Plurinacional de Bolivia. Esto incluye brindar apoyo legal y representación a KAILASA contra cualquier reclamo o caso presentado en su contra.
- f. La defensa jurídica se brindará de conformidad con el derecho internacional y los principios de justicia y equidad. APG garantizará que la soberanía y los derechos de KAILASA sean respetados y protegidos en todos los asuntos legales.

- g. Cualquier entrada o actividad no autorizada por parte de entidades externas dentro del territorio se considerará una violación de este Acuerdo, y APG tomará las medidas apropiadas para abordar y rectificar dichas violaciones.

## 7. Exenciones fiscales

- a. Los Miembros de la Sede de KAILASA y todas las Instituciones Dependientes establecidas en APG, la Sede de KAILASA y los Miembros de la Sede de KAILASA estarán exentos de impuestos o gravámenes de cualquier tipo por parte de APG.
- b. Los miembros de la sede de KAILASA, incluidos los Jefes de Estado, diplomáticos y funcionarios designados por KAILASA para APG, estarán exentos de todos los impuestos directos, impuestos indirectos y cargas sociales sobre sueldos, obsequios, salarios y otras remuneraciones similares que se les paguen en su calidad de funcionarios de Estados Unidos de KAILASA u otras Instituciones Dependientes.
- c. Además, los Miembros de la Sede de KAILASA y todas las Instituciones Dependientes estarán exentos del impuesto de timbre sobre la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles dentro de APG utilizados o que serán utilizados para sus funciones oficiales, así como de cualquier otro impuesto como impuesto a las transferencias, impuesto a la renta, impuesto al patrimonio, derechos o regulaciones de importación y aduanas y ganancias de capital.
- d. Sin estar sujetos a ningún control regulatorio, financiero o monetario en APG, los Miembros de la Sede de KAILASA y todas las Instituciones Dependientes podrán:
- i. Abrir, operar y administrar cuentas bancarias en APG en cualquier moneda y poder enviar, recibir y retener fondos y moneda de cualquier tipo.
  - ii. Ejecute transferencias nacionales e internacionales de fondos desde estas cuentas en APG libremente, sin limitaciones ni restricciones.
  - iii. Reciba fondos nacionales e internacionales en estas cuentas en APG libremente, sin limitaciones ni restricciones.
  - iv. Tener una cuenta bancaria especial en el Banco Central de la APG, con privilegios e inmunidades no menos favorables que los acordados a cualquier otro Estado que tenga cuentas bancarias similares.
- b. KAILASA y los Miembros de la Sede podrán poseer fondos, valores, oro y otros metales preciosos, o monedas extranjeras y serán libres de recibir dichos valores desde dentro o fuera de APG y retenerlos y transferirlos dentro de APG o desde

APG a cualquier país y convertir cualquier moneda mantenida o comprada a cualquier otra moneda sin restricciones ni cargos adicionales. Las autoridades competentes asistirán y apoyarán a KAILASA con el fin de obtener las condiciones más favorables para sus operaciones de cambio y transferencia.

- e. Las donaciones y legados realizados por KAILASA en el contexto de sus funciones oficiales o recibidos y en poder de KAILASA, Miembros de la Sede de KAILASA, así como los ingresos recibidos por ellos, incluidas las ganancias de capital, así como los bienes que posean, no serán estar sujeto a ningún impuesto, incluido el impuesto sobre la renta, las ganancias de capital o el patrimonio.
- f. Los miembros de la Sede de KAILASA, sacerdotes, miembros del clero, diplomáticos, Jefes de Estado y SPH, así como cualquier servidor privado empleado exclusivamente por los Miembros de la Sede de KAILASA, estarán exentos de las disposiciones de seguridad social vigentes en APG, siempre que no sean nacionales ni residentes permanentes en APG. Esta exención se extiende a las personas cubiertas por las disposiciones de seguridad social en KAILASA. Sin embargo, los agentes diplomáticos que empleen a personas no cubiertas por esta exención deberán cumplir con las obligaciones impuestas por las disposiciones de seguridad social de la APG. No obstante, la participación voluntaria en el sistema de seguridad social de la APG sigue siendo admisible si la APG lo permite. Además, las disposiciones del presente no afectan los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes o futuros en materia de seguridad social.

## 8. Libertades religiosas y otros derechos (Sarvaswathantratwa) de la sede de KAILASA

- a. La sede de KAILASA y los miembros de la sede de KAILASA podrán ejercer libremente, dentro de las instalaciones de KAILASA, su religión, tradiciones, jurisprudencia y gobernanza indígenas con el fin de preservar sus artes, cultura y estilo de vida libres de persecución, violencia e interferencia estatal, incluyendo, entre otros, los siguientes:
  - i. Bancos e instituciones financieras inspirados en principios económicos hindúes;
  - ii. Escuelas, universidades e instituciones educativas basadas en un modelo educativo y plan de estudios hindú Gurukul;
  - iii. Instituciones religiosas como templos y monasterios basados en tradiciones hindúes;
  - iv. Hospitales, clínicas y centros de bienestar que ofrecen sistemas y procedimientos medicinales hindúes;
  - v. Empresas, Organizaciones, Servicios y otras Industrias que decidan

establecerse dentro del Territorio; y

- vi. Infraestructura de comunicaciones, Servicios postales, Generación de energía, Infraestructura marítima y de transporte.
- b. La Sede de KAILASA y los Locales de la Sede de KAILASA tendrán autonomía judicial en materia de prácticas culturales, edificación, normas zonales o de tránsito, y contarán con tribunales autónomos tradicionales para resolver en asuntos internos de la Sede o concernientes a los Miembros de la Sede de KAILASA.

c. APG, considerando que la persona del Soberano de KAILASA es sagrada e inviolable, declara que cualquier intento contra la persona del Soberano de KAILASA o cualquier incitación a cometer tal intento será tratado de la misma manera que todos los intentos e incitaciones similares a cometer el mismo contra la persona del Jefe de Estado de la APG.

#### 9. Estado de nación más favorecida

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que una Alta Parte Contratante recibirá de la otra Alta Parte Contratante un trato no menos favorable que el que esa otra Alta Parte Contratante concede a cualquier tercer Estado en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en el que dicho tercer Estado y la otra Alta Parte Contratante son partes.

La APG garantizará que el estatus soberano, privilegios, inmunidades y consideraciones especiales otorgados a otros países y organizaciones gubernamentales internacionales por la APG se extiendan a los Estados Unidos de KAILASA, reconociendo sus derechos soberanos y facilitando su participación en igualdad de condiciones en los asuntos internacionales.

APG acuerda ejercer presión activamente en nombre de los Estados Unidos de KAILASA para establecer y fortalecer relaciones diplomáticas con todas las naciones y comunidades indígenas bajo su paraguas. Este esfuerzo de lobby incluirá:

- a. Facilitar presentaciones y reuniones entre representantes de KAILASA y líderes de las naciones indígenas.
- b. Abogar por el reconocimiento de la soberanía y el estatus diplomático de KAILASA entre estas naciones.
- c. Apoyar las iniciativas y propuestas de KAILASA en foros y asambleas relevantes

de naciones indígenas.

d. APG se compromete a ayudar a KAILASA en el arrendamiento de tierras dentro de los territorios gobernados por las naciones indígenas bajo su autoridad. Identificar terrenos aptos para arrendamiento que satisfagan las necesidades y requerimientos de KAILASA.

#### 10. Membresía de la Organización Intergubernamental K.A.I.L.A.S.A

a) APG, con quien los Estados Unidos de KAILASA están estableciendo una asociación a través de este Acuerdo, automáticamente obtendrá membresía en la Alianza de Organismos Jurídicos Internacionales y Autoridades Soberanas (K.A.I.L.A.S.A) de Kailasa, una Organización Intergubernamental con el objetivo de fomentar la paz internacional mediante la promoción y el avance del entendimiento religioso, y relaciones amistosas entre naciones, ONG y otros organismos religiosos o interreligiosos con diversas creencias religiosas. K.A.I.L.A.S.A tiene como objetivo contribuir a la paz y la seguridad globales abordando conflictos relacionados con diferencias en religión, creencias o comprensión religiosa, y previniendo violaciones del derecho a la libertad de religión en todo el mundo.

#### 11. Soporte en Foros Internacionales

APG acuerda apoyar el reconocimiento de KAILASA como Estado soberano e independiente, proteger a KAILASA contra la agresión y apoyar la admisión de KAILASA como Estado soberano independiente en varias organizaciones internacionales, incluidas, entre otras, la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos aliados, Organización del Océano Índico, la Unión Africana y otros, según corresponda.

#### 12. Convenios internacionales aplicables

Este Acuerdo está sujeto a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en adelante denominadas "las Convenciones".

Cada Alta Parte Contratante de este Acuerdo se comprometerá a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios y adoptará las medidas necesarias dentro de su marco jurídico interno para dar efecto a las disposiciones de los Convenios.

#### 13. AML y conozca a su cliente

M. Sarda

Todas las transacciones de dinero bajo este tratado deben seguir las reglas internacionales contra el lavado de dinero y requieren conocer la identidad del cliente.

#### 14. Entrando en vigor

El presente Acuerdo será ratificado por cada Alta Parte Contratante, de conformidad con sus propias leyes, y las ratificaciones del mismo serán canjeadas en [Ciudad] lo antes posible.

Este presente Acuerdo entrará en vigor y efecto inmediatamente después del intercambio de ratificaciones y permanecerá irrevocable y en pleno vigor y efecto a perpetuidad.

Este Tratado reemplazará cualquier tratado o acuerdo nacional o internacional anterior de cualquiera de las partes que esté en conflicto con las disposiciones del presente. APG se compromete a registrar el presente Acuerdo de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### 15. Obligación de Continuidad y Sucesión de Estados

El principio de obligación de continuidad y la doctrina de la sucesión de Estados en el derecho internacional afirman que los compromisos internacionales asumidos por un país permanecen vigentes a pesar de los cambios de liderazgo o gobierno. Este principio subraya el carácter duradero de estas obligaciones.

#### 16. Ley aplicable

Este tratado se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales. Cualquier disputa que surja de o en conexión con este tratado se resolverá inicialmente mediante negociación, mediación u otros mecanismos alternativos de resolución de disputas acordados por las partes.

Cuando los Estados Unidos de KAILASA se conviertan en miembros de la Corte Internacional de Justicia, la jurisdicción sobre las disputas que surjan de este tratado se transferirá automáticamente a la Corte Internacional de Justicia, sujeto a las reglas y procedimientos aplicables en ese momento.

#### 17. Resolución de problemas

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolver cualquier controversia sobre la

interpretación o aplicación de este Acuerdo a través de canales diplomáticos o cualquier otra forma acordada por las Altas Partes Contratantes. Si la controversia no se resuelve por tales medios en un plazo razonable de tres (3) meses, se remitirá a la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya por el Convenio del 29 de julio de 1899. La CPA actuará como autoridad arbitral, de conformidad con sus normas y procedimientos, y su decisión será definitiva y vinculante para ambas Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos excepto en caso de duda cuando prevalecerá el texto en inglés.

EJECUTADO PARA LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI:      FECHA:

M. Santib      23/08/2024  
MODESTA SANTIESTEBAN BACILIO  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL PUEBLO GUARANI  
TESTIGO [Signature]      23/08/2024

EJECUTADO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE KAILASA: FECHA:

\_\_\_\_\_  
SU EXCELENCIA  
MA NITHYAPREMATMA ANANDA  
MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESTADOS UNIDOS DE KAILASA  
TESTIGO \_\_\_\_\_